

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 JUL 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por FINTRA S.A, contra HITER HERNANDEZ MAURELLO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00245-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 15 SEP 2020 15 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial FINTRA S.A, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra HITER HERNANDEZ MAURELLO, con fundamento en el pagare adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no manifiesta expresamente si tiene en su poder el pagare base de la acción de recaudo de conformidad con lo establecido por el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso.

Igualmente debe aclarar porque manifiesta en la pretensión que el capital es por \$2.000.000 M/L, cuando el título reza \$3.000.000 M/L. pues no es dable la acumulación de intereses y capital de la obligación, dentro del título valor como concepto de capital integrado.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- 1º.- Si tiene en su poder el pagaré base de la presente acción de recaudo.
- 2º. - Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda por lo diserto.

Segundo. – Autorícese al señor ERNESTO JOSE MIRANDA REBOLLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.628.818, para actuar en nombre propio en su condición de representante Judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

Wendy Johana Manotas Moreno
Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 12	Hoy 16 SEP 2020
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	